CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVII | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 6 de marzo de 2024 | Número 6479-II-3-1

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Industria Eléctrica; de Hidrocarburos; y General de Cambio Climático, en materia de cero neto emisiones, a cargo del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-3-1

Miércoles 6 de marzo

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, DE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE CERO NETO EMISIONES A CARGO DEL DIPUTADO EDUARDO ENRIQUE MURAT HINOJOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El suscrito, Eduardo Enrique Murat Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de Hidrocarburos y de la Ley General de Cambio Climático, en materia de "cero neto emisiones", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el informe de ciencia climática que presentó en agosto de 2021 el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) —organismo de las Naciones Unidas dedicado a observar la ciencia que estudia el cambio climático y conformado por más de 270 científicos de 67 países— se dieron a conocer las proyecciones sobre el aumento de la temperatura en el planeta y sobre los riesgos asociados en caso de que se alcance los puntos críticos, en donde los impactos serán irreversibles.[1] En éste se determina que el planeta actualmente ya tiene un calentamiento superior a 1.1 °C, en comparación a la temperatura de finales del siglo XIX, y que las emisiones continúan incrementándose, por lo que para conservar un planeta habitable y evitar las amenazas y los peores efectos del cambio climático, es necesario limitar la temperatura global a no más de 1,5 °C.[2]

De la misma manera, el 28 de febrero de 2023, el IPCC publicó su "Sexto informe sobre el impacto de la crisis climática"[3], en el que resaltó dos hallazgos relevantes, que: …*existe la posibilidad de que el mundo alcance un aumento de temperatura de 1.5°C en las próximas dos décadas*; y que… *para limitar el calentamiento a 1.5°C para el año 2100, se requerirá una acción decisiva para reducir rápidamente las emisiones durante esta década, así como para lograr emisiones netas de gases de efecto invernadero igual a cero para mediados de*

[1] World Resources Institute (2021). *Posicionamiento: Nuevo informe del IPCC señala que esta década es nuestra última oportunidad para limitar aumento de temperaturas a 1.5°C para 2100*. 6 de agosto 2021. Ver en: https://es.wri.org/noticias/posicionamiento-nuevo-informe-del-ipcc-senala-que-esta-decada-es-nuestra-ultima

[2] ONU (2023). *Llegar a las emisiones netas cero: el mundo se compromete a tomar medidas*. Ver en: https://www.un.org/es/climatechange/net-zero-coalition

[3] ONU (2022). *Informe del IPCC: Impactos, adaptación y vulnerabilidad*. https://www.un.org/es/climatechange/ipcc-wgii-report#Todo%20Lo%20Que%20Necesitas%20Saber

siglo.[4] Para ello, es necesario disminuir las emisiones globales casi a la mitad para el año 2030 y "cero neto emisiones" hacia 2050.[5]

Asimismo, este informe determinó que las contribuciones determinadas a nivel nacional establecidas por los Estados partes no han sido suficientes para limitar la temperatura a 1.5 °C, pues se necesitan "cambios transformadores" para restaurar y proteger la naturaleza.[6] Se consideró que estos compromisos asumidos por las 193 partes adheridas al Acuerdo de París, nos llevarían a un aumento considerable de casi el 11% en las emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI) para 2030, en comparación con los niveles de 2010. Por lo cual, es sustancial lograr el "cero neto de emisiones".[7] Por otro lado, en 2019, la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) emitió una advertencia alarmante: cerca de 1 millón de especies de plantas y animales enfrentan el riesgo inminente de extinción debido a las actividades humanas.[8]

Esta meta solo podría alcanzarse, si diversos Estados y actores del sector privado se comprometieran a alcanzar conjuntamente esas "emisiones cero netas", pues aun cuando la mayor parte del capital adicional se espera que provenga del sector privado, también se requerirá una aportación pública para catalizar la financiación privada y crear un entorno propicio para una transición que aporte ganancias socioeconómicas óptimas, incluyendo empleos relacionados con la transición y el PIB.

En junio de 2021, más de 70 países, incluidos China, Estados Unidos y la Unión Europea — líderes del G7 que constituyen de los mayores países generadores de emisiones— se comprometieron a alcanzar la "neutralidad de carbono a más tardar en 2050", lo cual representa el 76 % de las emisiones globales.[9] Este nuevo compromiso es de suma importancia, pues tan solo los países que integran el Grupo de los 20 — Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, República de Corea, México, Rusia, Reino Unido, Sudáfrica y Turquía— son responsables de alrededor del 75% de las emisiones mundiales de GEI. [10]

---

[4] World Resources Institute (2021). *Op. Cit.*
[5] ONU (2023). *El balance mundial: un punto de inflexión para limitar el calentamiento global*. 16 Junio 2023. Ver en: https://unfccc.int/es/news/el-balance-mundial-un-punto-de-inflexion-para-limitar-el-calentamiento-global
[6] *Ídem.*
[7] *Ídem.*
[8] Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services (IPBES) (2019). *Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas.* Publicado el 6 de mayo de 2019. Ver en: https://www.ipbes.net/news/Media-Release-Global-Assessment
[9] UNEP (2021). *Addendum to the Emissions Gap Report 2021: A preliminary assessment of the impact of new or updated nationally determined contributions, other 2030 pledges and net-zero emissions pledges announced or submitted since the cut-off dates of the Emissions Gap Report 2021*. Ver en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/37350/AddEGR21.pdf
[10] PNUMA (2022). *Op. Cit.*

Sin embargo, la transición hacia un mundo de cero emisiones representa uno de los mayores desafíos que ha enfrentado la humanidad. [11] La meta de lograr "emisiones netas cero" implicaría reducir drásticamente las emisiones de GEI, de modo que solo queden emisiones residuales, las cuales sean absorbidas por la atmósfera, los océanos, los bosques, entre otros medios naturales.[12] Este objetivo requerirá una transformación completa de nuestra vida cotidiana, en cuanto a nuestra forma de producir, consumir y movilizarnos,[13] debido a que la energía está presente en prácticamente todas las actividades humanas, dicho proceso modifica la composición de la economía.[14]

Uno de los sectores que podrían contribuir a lograr parte de esta reducción, es el sector energético, el cual constituye una de las fuentes que genera cerca de tres cuartas partes de las emisiones de GEI globales en la actualidad, pero al mismo tiempo constituye la clave para evitar los peores efectos del cambio climático.[15] La sustitución de generadores de contaminación, como la producción de energía mediante el carbón, el petróleo o el gas, por fuentes de energía renovables, como la energía solar o eólica, reducirían drásticamente las emisiones de carbono. [16] En México el sector energético emitió, entre 2000 y 2019, 71% del total de emisiones nacionales.[17]

El crecimiento de los compromisos de "emisiones netas cero" debe ir acompañada de la proliferación de criterios con diferentes niveles de solidez, que sean a largo plazo y que puedan perdurar aun con los cambios políticos y de gobierno. Una de las cuestiones que ha afectado a distintos países para su cumplimiento de los compromisos en materia de cambio climático ha sido que no se han establecido políticas y acciones ambiciosas a largo plazo, la falta de voluntad política y la débil rendición de cuentas de sus resultados.

Ahora bien, otra cuestión que también es fundamental para poder lograr los compromisos de "cero neto emisiones" es que se puedan incluir dentro de la legislación como parte de los objetivos a largo plazo, a fin de que las acciones que se implementen a corto y mediano plazo sean congruentes con el objetivo último que es llegar al "cero neto emisiones".

---

[11] PNUMA (2022). *Informe sobre la Brecha de Emisiones* 2022. 27 de octubre de 2022. Ver en: file:///C:/Users/julie/Documents/EDUARDO%20MURAT/Iniciativas/NET%20ZERO/Reporte%20de%20Emisiones%202022.pdf

[12] *Ídem.*

[13] *Ídem.*

[14] Ricardo Cantú (2022). *Instrumentos de Promoción para la Transición Energética para la Ciudad de México*. abril 27, 2022. CIEP. Ver en: https://ciep.mx/ipte-cdmx/

[15] ONU (2023). *Llegar a las emisiones netas cero: el mundo se compromete a tomar medidas*. *Op. Cit.*

[16] *Ídem.*

[17] INECC (2019). *Presenta INECC el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990 – 2019*. Disponible en https://www.gob.mx/inecc/articulos/presenta-inecc-el-inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero-1990-2019-284532?state=published

Si bien, en 2013, se emitió una Reforma Energética en México, con la que se esperaba incrementar la producción de hidrocarburos, reducir el precio de los energéticos, así como integrar energías renovables a la red eléctrica,[18] de la cual derivaron la Ley de la Industria Eléctrica en 2014, la cual estableció reestructuró el sector eléctrico, regulando por primera vez las energías limpias, un mercado mayorista, un sistema de Certificados de Energía Limpia y las subastas eléctricas, con el fin de atender la creciente demanda de electricidad.[19]

En 2015, se creó la Ley de Transición Energética (LTE), la regula el desarrollo de las energías limpias, estableciendo instrumentos y metas concretas, así como busca fortalecer la eficiencia de la energía. Asimismo, la LTE establece como instrumento de planeación de la transición energética, a la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles Más Limpios. El artículo tercero transitorio de la LTE mandata a la SENER a fijar, como meta, una participación mínima de energías limpias en la generación de electricidad de 25% para el 2018, de 30% para 2021 y de 35% para 2024.

El sector energético representó, en 2021, el 5.0% del PIB en México respecto a la generación de electricidad y en la extracción de petróleo y gas.[20] Por un lado, la generación de electricidad representó un incremento en el PIB de un 0.7% en 2000 a un 1.2% en 2021.[21] Por otro lado, la extracción de petróleo y gas, en 2000 representaba el 8.0% del PIB y, en 2021, representó 3.4%.[22] Asimismo, México se colocó en el puesto 68 dentro del *Energy Transition Index* (ETI) del Foro Económico Mundial (WEF, por su sigla en inglés) con un cumplimiento de 54.1% de las metas establecidas por el organismo, con lo que el país cayó desde el puesto 46 del 2021.[23]

Por lo que es claro que el Estado mexicano debe de redoblar sus esfuerzos en materia energética y asumir, como lo han asumido otros países, el compromiso de reducir sus emisiones a cero neto. Un primer paso para ello, es modificando aquella legislación que regula la materia energética y de cambio climático, e introducir la obligación de transitar una nueva política de cero emisiones. Es por ello, que a través de la presente iniciativa se propone reformar la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de

[18] Gobierno de la República. 2013. "Resumen de la explicación de la Reforma Energética." Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164370/Resumen_de_la_explicacion_de_la_Reforma_Energetica11_1_.pdf

[19] Ricardo Cantú (2022). *Op. Cit.*

[20] INEGI (2022). Banco de Información Económica. Disponible en https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/.

[21] *Ídem.*

[22] *Ídem.*

[23] World Economic Forum. *Fostering Effective Energy Transition 2021*.Ver en: https://www.weforum.org/publications/fostering-effective-energy-transition-2021/in-full/country-deep-dives/

Hidrocarburos, las cuales son la base de la materia energética en el país, que regulan respectivamente el sistema eléctrico nacional y la explotación y exploración de hidrocarburos, a fin de que la política energética del país tenga una visión a mediano y corto plazo para eliminar progresivamente el uso y aprovechamiento de los hidrocarburos e impulsar el aprovechamiento de las energías limpias.

Otra cuestión que resulta fundamental es que en estos compromisos de "cero neto emisiones", se puedan realizar a través de un sistema nacional de gobernanza climática para garantizar la participación informada de los diversos actores sociales en la materia de energía, y se realice de manera transparente, monitoreada y con rendición de cuentas y mediante una transición justa.

Una solución que se ha dado en otros países, como Reino Unido, ha sido la integración del objetivo "cero neto emisiones" mediante un sistema nacional de gobernanza climática, que han sido resultados de la evolución de una ciudadanía mucho más participativa, la búsqueda de una transición justa, por las oportunidades económicas y los compromisos generados a nivel internacional. En otras palabras, únicamente se podrá cumplir con los objetivos de combatir el cambio climático con la participación de los diferentes actores, dado que una transición energética justa necesita del diseño de mecanismos de distribución equitativa de los costos y beneficios de la generación eléctrica, así como reducir las asimetrías de poder entre los sectores involucrados directa o indirectamente en los proyectos energéticos.[24]

Pues una adecuada gobernanza climática puede incidir en la coordinación de los distintos sectores y niveles de gobierno; la regulación e implementación de las acciones para el combate al cambio climático de forma armónica a través de leyes y políticas; en la movilización de recursos públicos, privados y de fondos internacionales; así como en el monitoreo y rendición de cuenta.

Es por ello, que en esta iniciativa se propone reforzar a la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, como una plataforma de participación ciudadana en la que se pueda intervenir y opinar los distintos actores relacionados con el cambio climático, tales como las distintas dependencias y entidades de la administración pública, representantes del poder legislativo y organizaciones del sector privado y social. Y con ello generar una adecuada gobernanza climática.

PROPUESTAS LEGISLATIVAS

[24]Jorge Villarreal (2017). La Transición Energética en México: retos y oportunidades para una política ambientalmente sustentable y socialmente inclusiva. Fes Transformación. Ver en: file:///C:/Users/julie/Downloads/Villarreal_Tornel2017_LaTransicionEnergeticaenMexicoretosyoportunidadesparaunapoliticaambiental-mentesustentableysocialmenteinclusiva.pdf

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Conforme a lo antes expuesto en esta iniciativa propongo modificar diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley General de Cambio Climático para incluir el compromiso de lograr una tasa de "cero neto emisiones", a fin de que se generen políticas públicas en materia de cambio climático y energética mucho más ambiciosas a corto, mediano y largo plazo que ayuden a cumplir con este objetivo para el 2050, y de esta manera podernos sumarnos a otros países lo han establecido con el objeto de lograr limitar la temperatura del planeta a 1.5°C.

Asimismo, es importante promover a través de nuestra legislación una mayor gobernanza climática, en donde las decisiones que se adopten se realicen a través de la participación informada de los distintos actores que puedan estar involucrados o interesados en la toma de decisiones en materia climática y energética.

Igualmente, con la finalidad de que se pueda involucrar al sector energético en estos compromisos de "cero neto emisiones", ya que es el sector energético el que más contribuye a la emisión de GEI, se propone modificar tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Hidrocarburos como la Ley de la Industria Eléctrica, a fin de que dentro de la planeación de la política pública y programas en materia energética se considere el objetivo de "cero neto emisiones". De igual forma, se propone modificar el nombre de la Secretaría de Energía a Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones, con la intención de visibilizar este cambio de visión en el sector energético y unificar el sector energético con el climático.

Conforme a lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones mismas que se detallan en este cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Bienestar; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	Artículo 26. … … … … … … … …

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Secretaría de la Función Pública; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Secretaría de Cultura; Secretaría de Turismo, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	… Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones;** … … … … … … … … … … …
Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXXIII. … XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático; XXXV a XLII. …	Artículo 32 Bis.- … I. a XXXIII. … XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático; XXXV a XLII. …
Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 33.- A la Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;	I. Establecer, conducir y coordinar la política energética **y de cero neto emisiones** del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía**,** la protección del medio ambiente **y la transición de cero neto emisiones**, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;
II. a IV. …	II. a IV. …
V. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables.	V. Llevar a cabo la planeación energética **y de cero neto emisiones** a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables.
La planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;	La planeación energética **y de cero neto emisiones** deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, **la transición de cero emisiones,** el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;
VI. a X. …	VI. a X. …
XI. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como	XI. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como energías renovables **que contribuyan a lograr una**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
energías renovables y proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;	**transición de cero neto emisiones conforme a los compromisos planteados por el gobierno mexicano,** y proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;
XII. a XVI. …	XII. a XVI. …
XVII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, que garantice el abasto y la seguridad energética del país;	XVII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, que garantice el abasto y la seguridad energética del país **y la transición a una política de cero neto emisiones**;
XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos y geotermia, así como para el estímulo y promoción al uso de energías renovables;	XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos y geotermia, así como **una política** para el estímulo y promoción al uso de energías renovables **y para la transición a cero neto emisiones**;
XVII a XX. …	XVII a XX. …
XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica.	XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, **a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, o** a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica.
La Secretaría de Energía coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica;	La Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones** coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica;
XXII. a XXIV. …	XXII. a XXIV. …

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XXV. Asegurar, fomentar y vigilar ~~el adecuado suministro~~ de los combustibles en el territorio nacional; XXVI. a XXVIII. … XXIX. Fijar la política de eficiencia energética de la industria eléctrica y la política para establecer nuevas centrales eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país y a dicha política de eficiencia energética de la industria eléctrica, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de energías limpias para la generación eléctrica; XXX. a XXXI. …	XXV. Asegurar, fomentar y vigilar **la sustitución** de los combustibles **fósiles** en el territorio nacional **conforme a la política de cero neto emisiones**; XXVI. a XXVIII. … XXIX. Fijar la política de eficiencia energética de la industria eléctrica y la política para establecer nuevas centrales eléctricas **de energías renovables** tendientes a satisfacer las necesidades del país y a dicha política de eficiencia energética de la industria eléctrica **y la política de cero neto emisiones**, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de energías limpias para la generación eléctrica; XXX. a XXXI. …
Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXXI. … XXXII. Establecer, junto con la Secretaría de Energía, la política nacional de fomento a las compras de proveedores nacionales en los sectores de hidrocarburos y electricidad, XXXIII. …	Artículo 34.- … I. a XXXI. … XXXII. Establecer, junto con la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**, la política nacional de fomento a las compras de proveedores nacionales en los sectores de hidrocarburos y electricidad, XXXIII. …
Artículo 43 Ter.- La Administración Pública Centralizada contará con Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión. Serán creados por ley, misma que establecerá su competencia así como los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Energía. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se regirán por las disposiciones aplicables a	Artículo 43 Ter.- La Administración Pública Centralizada contará con Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión. Serán creados por ley, misma que establecerá su competencia así como los mecanismos de coordinación con la Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**. …

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
la Administración Pública Centralizada y el régimen especial que, en su caso, prevea la ley que los regula. Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con Unidades de Administración y Finanzas, las cuales se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 14 Bis, 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.	…
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **PRIMERO.-** El presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO.- El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, promover las reformas legales y administrativas a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público. Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica	Artículo 1.- … Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.	y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes **cero neto.**
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VII. … Sin correlativo VIII. a XXXIX. … XL. Secretaría: Secretaría ~~de Energía;~~ XLI a LVII. …	Artículo 3.- … I. a VII. … **VII Bis. Cero Neto Emisiones: Aquellas acciones tendientes a recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, con algunas emisiones residuales que puedan ser reabsorbidas en la atmósfera, por los océanos y los recursos costeros y forestales, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública;** VIII. a XXXIX. … XL. Secretaría: Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**; XLI a LVII. …
Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia. Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son	Artículo 4.- … …

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes: I. a IV. … V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, y VI. …	 I. a IV. … V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes **cero neto** que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, y VI. …
Artículo 11.- La Secretaría está facultada para: I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica; II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo; III. … IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional; V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, las demás autoridades relevantes para la industria eléctrica, el CENACE y el Centro	Artículo 11.- … I. Establecer, conducir y coordinar la política energética **y de cero neto emisiones** del país en materia de energía eléctrica**, en coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático**; II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo **y la política de cero neto emisiones, en coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático**; III. … IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional**, así como los avances en el cumplimiento de los objetivos de la planeación energética y de cero neto emisiones**; V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, el CENACE y el Centro Nacional de Control del Gas Natural, **así como las demás autoridades**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Nacional de Control del Gas Natural; VI. a X. … XI. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otras tecnologías que se consideran Energías Limpias; XII. … XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional; XIV. a XLIII. …	**que integran la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático,** VI. a X. … XI. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **y la Comisión Intersectorial de Cambio Climático**, otras tecnologías que se consideran Energías Limpias **o eficientes que contribuyan a lograr la transición a una política de cero neto emisiones;** XII. … XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional **y de cero neto emisiones**; XIV. a XLIII. …
Artículo 12.- La CRE está facultada para: I. a XIX. … XX. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría; XXI. a LIII. …	Artículo 12.- … I. a XIX. … XX. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética **y de cero neto emisiones** establecida por la Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**; XXI. a LIII. …
Artículo 13.- Con el objetivo de promover la instalación de los recursos suficientes para satisfacer la demanda en el Sistema Eléctrico	Artículo 13.- …

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Nacional y cumplir con los objetivos de Energías Limpias, la Secretaría desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas, cuyos aspectos relevantes se incorporarán en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional. La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional.	La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional **y de cero neto emisiones**.
Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley: I. a VII. … VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de ~~Energía~~.	Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente **y de acceso público** sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley: I. a VII. … VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones.**
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **PRIMERO.-** El presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	SEGUNDO. La Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones, en el término de un año contado el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, incluirá dentro de sus diversos programas de política energética que regula la presente Ley, aquellas acciones, metas, estrategias y plazos necesarios para implementar la transición a una política de cero neto emisiones.

LEY DE HIDROCARBUROS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional: I. a III. … IV. El Transporte, Almaceamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos, y V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos. **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO**	Artículo 2.- … I. a III. … IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos**;** V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos**;** **VI. Establecer las bases para la formulación de la política energética en materia de exploración y extracción de hidrocarburos y de transición a una política de cero neto emisiones, y** **VII. Establecer las bases para la formulación de los programas sectoriales para la exploración y extracción de hidrocarburos conforme al Plan Nacional de Desarrollo y la política de cero neto emisiones, en coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: I. a IX. …	Artículo 4.- … I. a IX. … **IX Bis. Cero Neto Emisiones: Aquellas acciones tendientes a recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública;** X. a XXXV. … **XXXV BIS.- Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones: Secretaría;** XXXVI. a XL. …
TÍTULO SEGUNDO De la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y del Reconocimiento y Exploración Superficial Capítulo I De las Asignaciones Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría ~~de Energía~~, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. } Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría ~~de Energía~~ deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el	TÍTULO SEGUNDO De la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y del Reconocimiento y Exploración Superficial Capítulo I De las Asignaciones Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos**, conforme a los objetivos y metas de la política energética en materia de exploración y extracción de hidrocarburos y de transición a una política de cero neto emisiones;** Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente y competitiva.	Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente**, sustentable** y competitiva.
Previo al otorgamiento de las Asignaciones, la Secretaría ~~de Energía~~ deberá contar con opinión favorable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la cual será emitida a través de un dictamen técnico.	Previo al otorgamiento de las Asignaciones, la Secretaría deberá contar con opinión favorable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos **y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático**, la cual será emitida a través de un dictamen técnico.
Los títulos de Asignación que otorgue la Secretaría ~~de Energía~~ incluirán, entre otros, los siguientes elementos:	Los títulos de Asignación que otorgue la Secretaría incluirán, entre otros, los siguientes elementos:
I. a IV. …	I. a IV. …
V. La adquisición de garantías y seguros;	V. La adquisición de garantías y seguros **de daños ambientales**;
VI. a VII. …	VI. a VII. …
Los términos y condiciones podrán ser modificados por la Secretaría ~~de Energía~~, previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	Los términos y condiciones podrán ser modificados por la Secretaría, previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos **y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático**.
En el supuesto de que la Secretaría ~~de Energía~~ modifique el título de una Asignación, y únicamente en caso de que dicha modificación impacte o modifique a su vez el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, se requerirá la presentación del plan modificado de que se trate, por parte del Asignatario, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para su aprobación.	En el supuesto de que la Secretaría modifique el título de una Asignación, y únicamente en caso de que dicha modificación impacte o modifique a su vez el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, se requerirá la presentación del plan modificado de que se trate, por parte del Asignatario, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para su aprobación.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	PRIMERO.- El presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones, en el término de un año contado el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, incluirá dentro de sus diversos programas de política energética que regula la presente Ley, aquellas acciones, metas, estrategias y plazos necesarios para implementar la transición a una política de cero neto emisiones.

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.	Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción**,** y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático **y para implementar una las acciones y estrategias necesarias para transitar a una economía de cero neto emisiones**. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.
Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto: I. …	Artículo 2o. … I. …

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma; III. a VI. … VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de ~~bajas emisiones~~ de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y VIII. …	II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la **transición a una economía de cero neto emisiones**; III. a VI. … VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de **cero neto** emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y VIII. …
Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV. … SIN CORRELATIVO V. a XLII. …	Artículo 3o. … I. a IV. … IV BIS. **Cero Neto Emisiones: Aquellas acciones tendientes a recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, con algunas emisiones residuales que puedan ser reabsorbidas en la atmósfera, por los océanos y los recursos costeros y forestales, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública;** V. a XLII. …
Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:	Artículo 7o. …

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático;	I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático **y de cero neto emisiones**;
II. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos por esta Ley;	II. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política **de cambio climático y de cero neto emisiones** previst**a**s por esta Ley;
III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la Estrategia Nacional, el Programa, y las contribuciones determinadas a nivel nacional, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;	III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, **el sector público y privado** la Estrategia Nacional, el Programa, y las contribuciones determinadas a nivel nacional, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;
IV. a XI. …	IV. a XI. …
XII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en las materias previstas en esta ley;	XII. Promover la participación corresponsable de la sociedad, **el sector público y privado** en las materias previstas en esta ley;
XIII a XVII. …	XIII a XVII. …
XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de ~~bajas~~ emisiones ~~de carbono~~, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;	XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de **cero neto** emisiones, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;
XIX. a XXII. …	XIX. a XXII. …
XXIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país, de conformidad con la Ley para el	XXIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica **y de transición a una política y economía de cero neto emisiones**, para lograr **la sustitución** de

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable; XXIV. a XXVIII. …	los recursos energéticos fósiles**, así como el uso eficiente y sustentable de energías** renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable; XXIV. a XXVIII. …
Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional; II. a XIX. …	Artículo 8o. … I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático **y de cero neto emisiones** en concordancia con la política nacional; II. a XIX. …
Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal	Artículo 9o. … I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático **y de cero neto emisiones** en concordancia con la política nacional y estatal II. a XII. … …
Artículo 15. El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) tiene por objeto: I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al	Artículo 15. … I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, **de cero neto**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; II. … III. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; IV. … V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo; VII.	**emisiones, de** protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; II. … III. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales **y para lograr una política y economía de cero neto emisiones**; IV. … V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático **y de cero neto emisiones,** incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo; VI. a VII. …
Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes: I. Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:	Artículo 22. … I. …

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
a) Política y economía ambientales y del cambio climático; II. Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente; III. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente y cambio climático; V. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio ambiente y cambio climático; XXX. …	a) Política y economía ambientales**,** del cambio climático **y de cero neto emisiones**; II. … III. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente**,** cambio climático **y de cero emisiones**; V. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio **ambiente,** cambio climático **y de cero emisiones**; VI. a XXX. …
Artículo 31. La política nacional de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales. Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley, considerando las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a	Artículo 31. … Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas **a cero neto**, por sectores y tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley, considerando las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, así como cualquier otro tratado internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de cambio climático. …	París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, así como cualquier otro tratado internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de cambio climático. …
Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son: I. … II. Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico; III. Promover ~~de manera gradual~~ la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía; IV. a XVI. …	Artículo 33. … I. … II. Reducir las emisiones nacionales **a cero neto**, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico; III. Promover la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía **para lograr una economía de cero neto emisiones**, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía; IV. a XVI. …
Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría de Energía establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de	Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones** establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.	bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.
Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.	Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.
CAPÍTULO II COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Artículo 45. La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.	CAPÍTULO II COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Artículo 45. … Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. …

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.	Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar**á** a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.
Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes: I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático. II. … III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal; IV. a XIX. …	Artículo 47. … I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático **y de cero neto emisiones**. II. … III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático **y de cero neto emisiones** para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal; IV. a XIX. …
Artículo 49. La Comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes: I. Grupo de trabajo para el Programa Especial de Cambio Climático. II. Grupo de trabajo de políticas de adaptación.	Artículo 49. … I. a III. …

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
III. Grupo de trabajo sobre reducción de emisiones por deforestación y degradación.	
IV. Grupo de trabajo de mitigación.	IV. Grupo de trabajo de mitigación **y de cero neto emisiones**.
V. Grupo de trabajo de negociaciones internacionales en materia de cambio climático.	V. a VII. …
VI. Comité Mexicano para proyectos de reducción de emisiones y de captura de gases de efecto invernadero.	
VII. Los demás que determine la comisión.	
La comisión podrá determinar los grupos de trabajo que deba crear o fusionar, conforme a los procedimientos que se establezcan en su Reglamento.	…
Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin voto, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.	…
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **PRIMERO.-** El presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el término de un año contado el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, incluirá dentro de su Estrategia Nacional de Cambio Climático, en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	y el Programa Especial de Cambio Climático, aquellas acciones, metas, estrategias y plazos necesarios para implementar la transición a una política de cero neto emisiones.
	TERCERO.- El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, promover las reformas legales y administrativas a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

A la luz de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Federal, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de Hidrocarburos y la Ley General de Cambio Climático, en materia de cero neto emisiones.

Primero.- Se reforman los artículos 26 (décimo párrafo), 32 Bis (fracción XXXIV), 33 (primer párrafo y fracciones I, V (primero y segundo párrafo), XI, XVII, XVIII, XXI (primero y segundo párrafo), XXV y XXIX), 34 (fracción XXXII), 43 Ter (primer párrafo) de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. …

…

…

…

…

…

…

…

…

Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones;**

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 32 Bis.- …

I. a XXXIII. …

XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**; de Educación Pública; de

Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;

XXXV a XLII. …

Artículo 33.- A la Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer, conducir y coordinar la política energética **y de cero neto emisiones** del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía**,** la protección del medio ambiente **y la transición de cero neto emisiones**, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;

II. a IV. …

V. Llevar a cabo la planeación energética **y de cero neto emisiones** a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a las disposiciones aplicables.

La planeación energética **y de cero neto emisiones** deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, **la transición de cero emisiones,** el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector energético, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;

VI. a X. …

XI. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como energías renovables **que contribuyan a lograr una transición de cero neto emisiones conforme a los compromisos planteados por el gobierno mexicano,** y proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;

XII. a XVI. …

XVII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, que garantice el abasto y la seguridad energética del país **y la transición a una política de cero neto emisiones**;

XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos y geotermia, así como **una política** para el estímulo y promoción al uso de energías renovables **y para la transición a cero neto emisiones**;

XVII a XX. …

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado y en general, **a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, o** a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica.

La Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones** coordinará con la Comisión Reguladora de Energía, la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica;

XXII. a XXIV. …

XXV. Asegurar, fomentar y vigilar **la sustitución** de los combustibles **fósiles** en el territorio nacional **conforme a la política de cero neto emisiones**;

XXVI. a XXVIII. …

XXIX. Fijar la política de eficiencia energética de la industria eléctrica y la política para establecer nuevas centrales eléctricas **de energías renovables** tendientes a satisfacer las necesidades del país y a dicha política de eficiencia energética de la industria eléctrica **y la política de cero neto emisiones**, así como establecer los requerimientos obligatorios en materia de energías limpias para la generación eléctrica;

XXX. a XXXI. …

Artículo 34.- …

I. a XXXI. …

XXXII. Establecer, junto con la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**, la política nacional de fomento a las compras de proveedores nacionales en los sectores de hidrocarburos y electricidad,

XXXIII. …

Artículo 43 Ter.- La Administración Pública Centralizada contará con Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión. Serán creados por ley, misma que establecerá su competencia, así como los mecanismos de coordinación con la Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**.

…

…

Segundo.- Se reforma el primer párrafo del artículo 1ro (segundo), 3 (fracción VII Bis y XL), 4 (fracción V), 11 (fracciones I, II, IV, V, XI y XIII), 12 (fracción XX), 13 (segundo párrafo) y 74 (fracción VIII); así como la adición de la fracción VII Bis al artículo 3ro de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 1.- …

Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes **cero neto.**

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. …

VII Bis. Cero Neto Emisiones: Aquellas acciones tendientes a recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, con algunas emisiones residuales que puedan ser reabsorbidas en la atmósfera, por los océanos y los recursos costeros y forestales, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública;

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

VIII. a XXXIX. …

XL. Secretaría: Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**;

XLI a LVII. …

Artículo 4.- …

…

I. a IV. …

V. Cumplir con las obligaciones en materia de Energías Limpias y reducción de emisiones contaminantes **cero neto** que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables, y

VI. …

Artículo 11.- La Secretaría está facultada para:

I. Establecer, conducir y coordinar la política energética **y de cero neto emisiones** del país en materia de energía eléctrica**, en coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático**;

II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo **y la política de cero neto emisiones, en coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático**;

III. …

IV. Elaborar y publicar anualmente un informe pormenorizado que permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional**, así como los avances en el cumplimiento de los objetivos de la planeación energética y de cero neto emisiones**;

V. Asegurar la coordinación con los órganos reguladores en materia de la industria eléctrica, el CENACE y el Centro Nacional de Control del Gas Natural, **así como las demás autoridades que integran la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático,**

VI. a X. …

XI. Determinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **y la Comisión Intersectorial de Cambio Climático**, otras tecnologías que se consideran Energías Limpias **o eficientes que contribuyan a lograr la transición a una política de cero neto emisiones;**

XII. …

XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional **y de cero neto emisiones**;

XIV. a XLIII. …

Artículo 12.- …

I. a XIX. …

XX. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética **y de cero neto emisiones** establecida por la Secretaría **de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**;

LIII. …

Artículo 13.- …

La Secretaría podrá preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional **y de cero neto emisiones**.

Artículo 74.- La negociación y acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera transparente **y de acceso público** sujetarse a las siguientes bases y a lo señalado en las disposiciones que emanen de esta Ley:

I. a VII. …

VIII. La contraprestación, así como los demás términos y condiciones que se pacten para la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos deberán constar invariablemente en un contrato por escrito, sujetarse a los lineamientos y a los modelos de contratos que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Energía, en el término de un año contado el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, incluirá dentro de sus diversos programas de política energética que regula la presente Ley, aquellas acciones, metas, estrategias y plazos necesarios para implementar la transición a una política de cero neto emisiones.

TERCERO. - Se reforma los artículos 2 (fracciones IV y V) 6 (párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto y la fracción V); así como se adicionan las fracciones VI, VI y VII al artículo 2 y las fracciones IX Bis y XXXV Bis al artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. a III. …

IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos**;**

V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos**;**

VI. Establecer las bases para formulación de la política energética en materia de exploración y extracción de hidrocarburos y de transición a una política de cero neto emisiones, y

VII. Establecer las bases para la formulación de los programas sectoriales para la exploración y extracción de hidrocarburos conforme al Plan Nacional de Desarrollo y la política de cero neto emisiones, en coordinación de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático.

Artículo 4.- …

I. a IX. …

IX. Bis. Cero Neto Emisiones: Aquellas acciones tendientes a recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública;

X. a XXXV. …

XXXV BIS.- Secretaría de Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones: Secretaría;

XXXVI. a XL. …

TÍTULO SEGUNDO
De la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y del Reconocimiento y Exploración Superficial
Capítulo I De las Asignaciones

Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos**, conforme a los objetivos y metas de la política energética en materia de exploración y extracción de hidrocarburos y de transición a una política de cero neto emisiones;**

Para el otorgamiento de una Asignación, la Secretaría deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos y que el posible Asignatario tiene la capacidad técnica, financiera y de ejecución para extraer los Hidrocarburos de forma eficiente**, sustentable** y competitiva.

Previo al otorgamiento de las Asignaciones, la Secretaría deberá contar con opinión favorable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos **y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático**, la cual será emitida a través de un dictamen técnico.

Los títulos de Asignación que otorgue la Secretaría incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

I. a IV. …

V. La adquisición de garantías y seguros **de daños ambientales**;

VI. a VII. …

Los términos y condiciones podrán ser modificados por la Secretaría, previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos **y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático**.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En el supuesto de que la Secretaría modifique el título de una Asignación, y únicamente en caso de que dicha modificación impacte o modifique a su vez el plan de Exploración o el plan de desarrollo para la Extracción, se requerirá la presentación del plan modificado de que se trate, por parte del Asignatario, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para su aprobación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Energía, en el término de un año contado el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, incluirá dentro de sus diversos programas de política energética que regula la presente Ley, aquellas acciones, metas, estrategias y plazos necesarios para implementar la transición a una política de cero neto emisiones.

CUARTO.- Se reforman los artículos 1o., 2o. (fracciones II y VII), 7 (fracciones I, II, III, XII, XVIII y XXIII), 8 (fracción I), 9 (fracción I), 15 (fracciones I, III y V), 22 (fracciones I, inciso a), III y V), 31 (segundo párrafo), 33 (fracciones II y III), 35, 36, 45 (segundo párrafo) y 46, 47, fracciones I y III) y 49 (fracción IV) ; así como se adiciona una fracción IB Bis al artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción**,** y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático **y para implementar una las acciones y estrategias necesarias para transitar a una economía de cero neto emisiones**. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 2o. …

I. …

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la **transición a una economía de cero neto emisiones**;

III. a VI. …

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de **cero neto** emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y

VIII. …

Artículo 3o. …

I. a IV. …

IV BIS. **Cero Neto Emisiones: Aquellas acciones tendientes a recortar las emisiones de gases de efecto invernadero hasta dejarlas lo más cerca posible a las emisiones nulas, con algunas emisiones residuales que puedan ser reabsorbidas en la atmósfera, por los océanos y los recursos costeros y forestales, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública;**

V. a XLII. …

Artículo 7o. …

I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático **y de cero neto emisiones**;

II. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política **de cambio climático y de cero neto emisiones** previstas por esta Ley;

III. Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, **el sector público y privado** la Estrategia Nacional, el Programa, y las contribuciones determinadas a nivel nacional, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;

IV. a XI. …

XII. Promover la participación corresponsable de la sociedad, **el sector público y privado** en las materias previstas en esta ley;

XIII a XVII. …

XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de **cero neto** emisiones, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;

XXIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica **y de transición a una política y economía de cero neto emisiones**, para lograr **la sustitución** de los recursos energéticos fósiles**, así como el uso eficiente y sustentable de energías** renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;

XXIV. a XXVIII. …

Artículo 8o. …

I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático **y de cero neto emisiones** en concordancia con la política nacional;

II. a XIX. …

Artículo 9o. …

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático **y de cero neto emisiones** en concordancia con la política nacional y estatal

II. a XII. …

…

Artículo 15. …

I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, **de cero neto emisiones, de** protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;

II. …

III. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales **y para lograr una política y economía de cero neto emisiones**;

IV. …

V. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático **y de cero neto emisiones,** incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VI. a VII. …

Artículo 22. …

I. …

a) Política y economía ambientales**,** del cambio climático **y de cero neto emisiones**;

II. …

III. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente**,** cambio climático **y de cero emisiones**;

V. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio **ambiente,** cambio climático **y de cero emisiones**;

VI. a XXX. …

Artículo 31. …

Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas **a cero neto**, por sectores y tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley, considerando las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, así como cualquier otro tratado internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de cambio climático.

…

Artículo 33. …

I. …

II. Reducir las emisiones nacionales **a cero neto**, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;

III. Promover la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía **para lograr una economía de cero neto emisiones**, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;

IV. a XVI. …

Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones** establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.

Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

CAPÍTULO II
COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 45. …

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de **Seguridad Energética y Cero Neto Emisiones**; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

…

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitará a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 47. …

I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático **y de cero neto emisiones**.

II. …

III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático **y de cero neto emisiones** para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal;

IV. a XIX. …

Artículo 49. …

I. a III. …

IV. Grupo de trabajo de mitigación **y de cero neto emisiones**.

V. a VII. …

…

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el término de un año contado el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, incluirá dentro de su Estrategia Nacional de Cambio Climático, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y Programa Especial de Cambio Climático, aquellas acciones, metas, estrategias y plazos necesarios para implementar la transición a una política de cero neto emisiones.

TERCERO.- El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, promover las reformas legales y administrativas a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

Diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de marzo de 2024.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**